

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1967

Nº 15.800

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 27 de enero de 1967, por la cual se modifica el literal m) del Artículo 708 y se deroga en todas sus partes el parágrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 2, de 14 de enero de 1963, que modifica el Artículo 1328 del Código Fiscal.

Ley Nº 18 de 30 de enero de 1967, por la cual se modifica el Artículo 308 del Código Fiscal, que trata sobre las encomiendas postales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 592 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se nombra un Representante.

Decreto Nº 594 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se adiciona un Decreto.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de septiembre de 1966.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 17 de 24 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Carlos Izaza A., en representación de la Pan American World Airways, Inc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 5 de 2 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y Mario Galindo Heutemante, en representación de Industria Panameña de Papel, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL LITERAL m) DEL ARTICULO 708 Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 2º DE LA LEY No. 2, DE 14 DE ENERO DE 1963, QUE MODIFICA EL ARTICULO 1328 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 10

(DE 27 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el literal m) del Artículo 708 y se deroga en todas sus partes el parágrafo del Artículo 2º de la Ley No. 2, de 14 de enero de 1963, que modifica el Artículo 1328 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. El literal m) del Artículo 708 del Código Fiscal quedará así:

m) Los intereses que se paguen a instituciones oficiales o semi-oficiales de organismos internacionales o de gobiernos extranjeros.

Tampoco causarán el impuesto los intereses que se paguen a inversionistas extranjeros, siempre y cuando el capital sobre el cual se pague el interés sea destinado exclusivamente a la construcción de viviendas para personas de escasos recursos según lo determine el Instituto de Vivienda y Urbanismo y el préstamo del capital sea garantizado por gobierno o instituciones gubernamentales extranjeras.

Artículo 2º. Derógase en todas sus partes el parágrafo del Artículo 2º de la Ley No. 2 de 14 de enero de 1963, por la cual se modifica el Artículo 1328 del Código Fiscal.

Artículo 3º. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Panamá, República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

MODIFICASE EL ARTICULO 308 DEL CODIGO FISCAL, QUE TRATA SOBRE LAS ENCOMIENDAS POSTALES

LEY NUMERO 18

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el Artículo 308 del Código Fiscal, que trata sobre las encomiendas postales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 308 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 308. El servicio exterior de encomiendas postales se subordinará al régimen aduanero para los efectos de la percepción de los impuestos y derechos que recaen sobre la importación, exportación y reexportación y para la aplicación de las demás disposiciones de ese régimen.

Ningún empleado del correo podrá efectuar la entrega de una encomienda procedente del exterior sin autorización previa de la respectiva autoridad aduanera.

Quedan exceptuados de lo establecido en los incisos anteriores las encomiendas postales o piezas de correo con un valor declarado o comercial de veinticinco balboas (B/25.00) o menos.

Esta excepción no se aplicará a la persona natural o jurídica, que reciba más de una encomienda postal del mismo contenido y naturaleza, dentro del valor antes estipulado.

No obstante, los funcionarios de aduana o postales podrán, en cualquier momento, solicitar al destinatario la apertura de cualquier encomienda o pieza postal a fin de verificar su contenido y su valor y darle cumplimiento a las disposiciones del régimen aduanero, del régimen postal y los Convenios Internacionales postales.

Artículo Segundo: Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono no. 2-5271

TALLELES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nv 4-11

Seminario sobre la pequeña Industria en América Latina, que tendrá lugar en la Ciudad de Quito, Ecuador del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 1966;

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del señor Bolaños es de carácter Ad-Honorem. Los gastos que ocasiona dicho nombramiento serán pagados por la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitún días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 594

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por medio del cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 569 de fecha 7 de noviembre de 1966, mediante el cual se nombró la Representación de la República de Panamá al Seminario sobre Planificación y Evaluación del Programa de Nutrición Aplicada que se celebrará en Popayán, Colombia, del 10 al 17 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la Profesora Delia Moreno como Representante de la República de Panamá en el Seminario sobre Planificación y Evaluación del Programa de Nutrición Aplicada que se celebrará en Popayán, Colombia, del 10 al 17 de noviembre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es de carácter ad-honorem. Los gastos de pasaje de ida y vuelta, así como las dietas sufragadas, serán por cuenta de las Naciones Unidas.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitún días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 592

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por medio del cual se nombra al Representante de la República de Panamá a el Seminario que sobre la pequeña Industria en América Latina, que tendrá lugar en Quito, Ecuador, del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Seminario sobre la Pequeña Industria en América Latina, que tendrá lugar en la Ciudad de Quito, Ecuador del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 1966; informa que el señor Pedro Arturo Bolaños Rivera, ha sido escogido por la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, para que represente a nuestro país en el citado seminario;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Señor Pedro Arturo Bolaños Rivera, Director del Servicio Nacional de Artesanías y Pequeñas Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Representante de la República de Panamá a el

CARTAS DE NATURALEZA

LISTA DE LAS PERSONAS QUE HAN ADQUIRIDO CARTA DE NATURALEZA COMO NACIONAL PANAMEÑO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1966.

CARTAS PROVISIONALES

América Jorquera de Castillo peruana
José Sandino Tobal nicaraguense
Myrtle Eudora McFarlane costarricense
Eliás Robleda Prieto española
Rogelio Veleiro Cerdeira española

Luis Veleiro López española
 Amador Mena colombiana
 Lucía Fernández de Lauchu cubana
 Domingo Robleda Méndez española
 Alfonso Sandino Tenorio nicaragüense
 Diana Chen china
 Ramón Reigosa Almuíña española
 Mirtala Baños Escobar
 de Candanedo salvadoreña
 Juan Apostolakos griega
 Faustino Cabadas Tato española
 Manuel Lamelas Vásquez española
 Joaquín Kasul Cron rusa
 Mary Ennis de Foulén costarricense
 María Gloria Meire López española
 Leomina María Villarreal de Torne colombiana
 Lesbia Vizcaino González cubana
 Rubén Flores Arévalo nicaragüense
 Juan Stavropulos griega
 Marcela Malca de Pretto española
 Gloria Santos de Anguizola mexicana

CARTAS DEFINITIVAS

Ramón Carretero Herreras española
 Linette Jane Williams jamaicana
 Eva María Fayad de Young colombiana
 María Laiz de Arias española
 Balbina Argudo Blanco de Hernández española
 Gregorio Lima García cubana
 Simha Sarfate de Levy israelita
 José Adán Guerrero Mendoza nicaragüense
 Iván Fanuco yugoeslava
 Jovito García Villaverde española
 Georgia Koliopulos de Zira griega
 Humberto Villarreal Beltrán colombiana
 Florentino Sicilia García española
 Adolfo Díaz García española
 Arturo Rodríguez Gutiérrez colombiana
 Rafael Ochoa Guzmán salvadoreña
 Arturo Márquez Belalcázar colombiana
 Baldormir Krizaj yugoeslava
 José María Espinosa Arias española
 Courtney Stuart Delmar jamaicana
 Corina Zoila Suárez de Velásquez colombiana

Manuel A. Santanash A.,

Subdirector del Depto. de Migración
 y Naturalización del Ministerio de
 Gobierno y Justicia.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: David Sainudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado, para celebrar Contrato directo, por la Resolución Ejecutiva No. 138, de 17 de junio de 1966, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y el señor Carlos Icaza A., varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la

Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-18-204, en representación de la Pan American World Airways, Inc., en su carácter de Apoderado General, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendatario, se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Arrendatario un espacio de 10.43 metros cuadrados ubicado en la planta baja del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen para "Mantener sus líneas telefónicas y control de comunicaciones internas" de la empresa mencionada.

Segunda: El Arrendatario se obliga a pagar al Gobierno Nacional por el arrendamiento del referido espacio la suma de B/. 417.20 anuales, o sean B/. 34.76 mensuales. Los pagos serán hechos por el Arrendatario al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Al firmarse este Contrato el Arrendatario constituirá una fianza a favor de la Nación por la suma de B/. 104.28, equivalente a tres (3) meses de arrendamiento para garantizar el cumplimiento de los pagos del mismo.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por el Arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás subsidios de los empleados que tenga el Arrendatario con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del espacio arrendado correrá por cuenta del Arrendatario; correrán también por cuenta del Arrendatario todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrán por cuenta del Arrendatario, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por falta de pago de dos meses de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Arrendatario. En este caso, la fianza de garantía constituida, por el Arrendatario, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organismo Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin la autorización del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-primer: Este Contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-segunda: A este Contrato se le adhiere timbres, a un original por valor de B/.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de 1966.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,
Por Pan American World Airways,
Inc.,

Carlos Icaza A.
Cédula 8-AV-18-204.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 24 de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 25 de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Mario Galindo Heurtematte, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 8-79-375, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Industria Panameña de Papel, S. A.", inscrita al Folio 24 del Tomo 506 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar un contrato de fomento industrial con base en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, previo dictamen favorable del Consejo de Economía Nacional, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de Papel Kraft, papel sanitario de un pliego, de dos pliegos, papel periódico, papel "bond" y papel de imprenta y cualesquiera otras clases de papel. Queda entendido que toda clase de papel que produzca la empresa será vendido embobinado al diámetro y espesor convencionales en el país.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir como mínimo la suma de ochocientos mil balboas (B/800,000.00) en activo fijo y capital de trabajo y a mantener la inversión durante todo el tiempo de duración del contrato;
 - b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses;
 - c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan y, si es posible producirlos en cantidad suficiente para la exportación;
 - d) Vender sus productos en el mercado nacional a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;
 - e) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que sean necesarios;
 - f) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;
 - g) Capacitar técnicamente a individuos panameños, y cuando la magnitud de ella lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;
 - h) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;
 - i) No dedicarse a negocios de venta al por menor;
 - j) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de ocho mil balboas (B/ 8.000.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado.
- Es entendido que la Empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de ochocientos balboas (B/ 800.00).
- k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aun cuando personas extranjeras formaren parte de la Empresa.
 - l) Fomentar la producción nacional de materia prima producida en el país o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias.
 - m) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio.
- Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 50. y 60. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias.
1. Exención del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:
 - a) La importación de maquinaria y equipo para la fabricación de sus productos, según la lista que se adjunta como Anexo A y que es parte integrante de este contrato.
 - b) La importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en Pana-

má. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación, como materia prima, de pulpa de celulosa, desperdicios de papel y de cartón y los productos químicos necesarios para su procesamiento, mientras éstos u otros sucedáneos adecuados no se produzcan en el país, en cantidad suficiente y de la calidad que se requiera según el tipo de papel, a precios que aseguren a la Empresa una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión, en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación y la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación injustificada de los precios de los productos similares importados.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;
- b) Los impuestos sobre la renta;
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro;
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;
- e) El impuesto de inmuebles;
- f) El impuesto de Patente Comercial e Industrial;
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación;
- h) Los impuestos sobre dividendos.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa, los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a las mismas actividades a que se dedica la Empresa.

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 1957.

Octava: Queda entendido que ninguna concepción que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolio de clase alguna a favor de la Empresa.

Novena: Este contrato tendrá un término de duración igual al plazo que tiene vigente para su vencimiento el contrato número 15 de 15 de marzo de 1963, celebrado entre Fábrica Interamericana de Papel, S. A., y la Nación publicado en la Gaceta Oficial No. 14.836 y que vence el 15 de marzo de 1978.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de 1967.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Mario Galindo Heurtematte.
Céd. No. 8-79-375.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la Republica.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

ANEXO "A"

Hydro-Pulpadoras: Hydro-pulpadora 14', completa con tonel.

Mecanismos de Transmisión: Transmisión para la pulpadora.

Válvulas de descargue: Juego de válvula para la pulpadora.

Juegos de tuberías: Juego de tuberías para la pulpadora.

Motores: Motor 150 c.f. y sistema de control para la pulpadora.

Columnas de control: Columna de control completa con conexiones para la descarga y diluidos de la pulpadora.

Bombas para semi-sólidos: Completa, con base, acoplamientos, motor y controles.

Agitadores (fase primaria): Agitador horizontal completo, con transmisión y motor.

Bombas (fase primaria): Completa con base, acoplamientos, motor y controles.

Agitadores (fase secundaria): Agitador horizontal, completo con transmisión y motor.

Bombas (fase secundaria): Completa, con base, acoplamientos, motor y controles.

Refinadoras Jordan: Con rellenos tipo 316 de acero inoxidable, cojinetes contra fricción; completa con acoplamientos, motor y controles.

Refinadoras Jordan: Igual a lo anterior.

Agitadores: 36" con hélice fija de acero inoxidable, completa con transmisión, motor y controles.

Reguladores de Consistencia: De acero inoxidable, completo con controles de nivel y consistencia, con recipiente.

Unidades Batidoras: Con recipiente de hierro de 2.000 lbs. de capacidad.

Sistemas de controles: Sistema de control balanceado.

Rodillos Batidores: Completo con barras de acero inoxidable.

Máquinas pesadoras: Completo con soporte e indicaciones eléctricos.

- Juegos de tuberías: Para lo anterior.
- Juegos de válvulas: Válvulas y controles para el sistema de preparación de la pasta.
- Refinadoras Jordan: Con rellenos tipo 316 de acero inoxidable, cojinetes contra fricción; completa con acoplamientos, motor y controles.
- Refinadoras Jordan: Igual a lo anterior.
- Agitadores: 36" con hélice fija de acero inoxidable completa, con transmisión, motor y controles.
- Reguladores de Consistencia: De acero inoxidable, completo con controles de nivel y consistencia.
- Centrífugas: Completa con tanque y mecanismo de descarga.
- Cernidores: Cernidor vibratorio completo con eje y motor.
- Bombas de semi-sólidos: Completa con base, acoplamientos, motor y controles.
- Unidades "decker" por gravedad: Completa con cilindro, tanque, transmisión y motor.
- Juegos de tubería: Para lo anterior.
- Juego de Válvulas: Válvulas y controles para la pasta.
- Bomba abanico: Completa con base, acoplamientos, motor y controles; hecho de "mecanita".
- Juegos primarios de limpiadores: Tipo Bauer 606-6 "con revestimiento de "polyvinyl", completo con válvulas, monómetros de presión, soportes y cubas.
- Juegos secundarios de limpiadores: Igual a lo anterior.
- Bombas limpiadores secundarias: Hecha de "mecanita"; completa con base, acoplamientos, motor y controles.
- Cernidores (primario): Tipo 3A, de platina de acero inoxidable, con transmisión, motores y controles.
- Recipientes vibradores: Vibradora para el cernidor anterior, completa con aditamentos para descargas.
- Cernidores (secundario): Tipo 3A de acero inoxidable, completo con transmisión, motores y controles.
- Recipientes vibradores: Vibradora para el cernidor anterior, completa con aditamentos para descargar.
- Cernidores (secundario): Tipo 3A de acero inoxidable, completo con transmisión, motores y controles.
- Recipientes vibradores: Vibradora para el cernidor anterior, completa con aditamentos para descargar.
- Máquinas formadoras de papel: Fourdrinier de 102" de ancho, para recortar a 92".
- Cabezales (primario): Completo con colector de caída y recortador.
- Section Fourdrinier: Completo con rodillos de mesa y de costado, cajas de succión, barras laterales y marco; tanques separadores de acero inoxidable, deflectores, guías automáticas, rodillo cama y juego de transmisiones.
- Primera Prensa de Succión: Con rodillos de 16" de diámetro.
- Prensas auxiliares: Un Juego de rodillos de felpa; acondicionador Vickery para felpa; bomba de vacío y motores.
- Segunda Prensa: Con dos rodillos de 16" de diámetro; rodillos de felpa; guías y auxiliares.
- Tercera Prensa: Con dos rodillos de 16", rodillo inferior revestido de caucho y superior de bronce.
- Sección de Prensa Auxiliar: Completa con cojinetes, guías y auxiliares.
- Prensa Alisadora: Con dos rodillos de 16", completa y auxiliares.
- Prensa Alisadora: Con dos rodillos de 16", completa con transmisión.
- Sección de Secamiento Principal: Comprende 44 cilindros de secamiento de 36" x 104", de hierro fundido, completos, con cojinetes, marcos, rodillos, etc.
- Prensa vertical: Con rodillos de 16" completa con recipientes "seveall", tanques, bombas, motores y controles.
- Sección de Secamiento Secundario: Comprende 12 cilindros de secamiento de 36" x 104" de hierro fundido con equipo superior e inferior de felpa, rodillos transportadores de papel y auxiliares.
- Calandria Satinadora Primaria: Comprende 7 rodillos de hierro, completa con marco y cojinetes de enfriamiento por agua.
- Juegos de Rectificadores: Para lo anterior.
- Calandria Satinadora Secundaria: Comprende 8 rodillos de hierro, completa con marco y cojinetes de enfriamiento por agua, pesas y palancas.
- Juegos de Rectificadores: Para lo anterior.
- Rodillos tipo Pope: Completo con marcos de hierro y transmisión.
- Bobinadores: Tipo Cameron 14 con cilindro de 102", con 4 juegos de cortadoras, frenos enfriados por agua, embrague de control remoto y motor.
- Grúa para bobinas: Completa con rieles.
- Turbinas de vapor: Turbina para la máquina formadora de papel, General Electric de 796/5000 RPM, con entrada del valor a 150 lbs. de presión y salida a 20 lbs. PSIG completa con auxiliares.
- Juegos de Zapatas de hierro: Completo con bominador.
- Rodillos de Repuesto: Para las prensas y calandrias.
- Transmisiones para la Máquina de Papel: Completa con eje, poleas, cojinetes y engranajes.
- Cubiertas para la máquina de papel: Comprende una cubierta de dos secciones, fabricadas de ángulos de hierro con láminas de asbesto.
- Abanicos: Abanico para lo anterior.
- Sistema Ross Grewin: Comprende compresor centrífugo, transmisión, motores y controles.
- Serpentina de Calefacción y filtros: Para lo anterior.
- Tuberías y boquillas: Para lo anterior.
- Sistema Grewin para secamiento de felpa: Comprende abanico centrífugo, completo con Polea V; transmisión; motor y controles; serpentin, filtros y conductos.
- Sistema de desagüe de los secadores: Comprende conductos de vapor y condensados, válvulas de control, tanque separador, bomba al vacío, motor y controles.
- Condensadores: Comprende motor de bomba al vacío, controles y sistema de desagüe.
- Bombas para Aguas Claras: Lo mismo que lo anterior.
- Bombas de vacío: Para limpieza de la felpa.

Bombas de vacío: Para rodillos de succión.
 Agitadores para Cámaras de drenaje: Tipo horizontal, completo con transmisión.
 Bombas de agua: De alta presión, con motor y controles.
 Turbinas de vapor: Con entrada de 150 lbs. de presión completa con auxiliares.
 Juegos de tuberías: De acero inoxidable, cobre, acero, dulce, hierro colado para la turbina anterior.

Juegos de válvulas: Para lo anterior.
 Juegos de instrumentos: Comprende: a) Medidor de control de nivel Saveall. b) Sistema de batidor E. D. Jones, con medidores interruptores y controles. c) Sistema de control para secadores de vapor. d) Sistema de control de vapor y humedad Hurlington, completo con medidores. e) Estación de controles para maquinaria.

Juegos de lámparas: Lámparas especiales para la máquina de papel.
 Turbo-Generadores: Comprende Westinghouse, KW Máximo, 400 PSI, 700°F; con presión de escape 140 PSI. Completo con Generador de 500 KVA, 600 Vts., 1200 RPM. Generador AC. 5KW 125 Vts., 1200 RPM., y auxiliares.
 Tornos: 24" y 43"; centros de 21", completo con platinas, auxiliares y motor.
 Tornos: 20" centros de 48", completo como anterior.

Tornos para madera: Completo con motor y auxiliares.
 Planeadores: Mesa de 10'3" x 28" completo con auxiliares y motor.
 Formadores: Completo con motor y auxiliares.
 Sierras de Banda: Completo con motor y auxiliares.

Juntadores: Completa con cuchillas y motor.
 Planeadoras para madera: Completa con motor.
 Sierras de Mesa: Completa con motor.
 Cortadoras para Metales Universal: Completa con motor.

Calderas: Con capacidad de 35.000 lbs., 450 PSI, 700 TTF vapor super-calentado; completa con quemadores, abanico, válvulas y Panel de controles.
 Equipo suavizador de agua: Completo, para la caldera.
 Juegos de tuberías: Para las instalaciones de la caldera.
 Montacargas de motor: Para transportar materia prima y bobinas de papel.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por "UNICAR, S. A." contra Oscar E. Combes, se ha señalado el día diez y seis (16) de febrero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial.

El bien se describe así:
 "Un automóvil "Volkswagen", Sedán 1964, motor 625 9250, cuatro cilindros, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: carrocería, en pésimas condiciones; transmisión dañada; copas abolladas; tapicería rota; llanta de repuesto inútil; y sin ring; llantas lisas; y vidrio derechos roto. Los peritos, de común acuerdo,

lo avaluaron en cuatrocientos cincuenta balboas (B:450.00)."

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B:450.00), valor dado por los peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado, una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12599

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por María Elena Alonso contra Aldo Antonio Aldeano, se ha señalado el día veinte (20) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los equinos secuestrados, hoy embargados, en esta ejecución.

Los equinos son:

"Caballo nacional "Canelazo", alazán rocillo, de aproximadamente siete años de edad, con la crin recortada	B:150.00
"Caballo Colombiano "Rondador", bayo, de aproximadamente tres años de edad	400.00

Total	B:550.00
-------	----------

Servirá de base para el remate la suma de quinientos cincuenta balboas (B:550.00), valor dado por los peritos a dichos equinos; y serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5%

del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12598

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito, de Panamá por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Hdaura María Rivera para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Ernesto Enrique Calamari.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 13274

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salomón Ureña Vega, varón, mayor de edad soltero, natural y vecino de Chupampa, Distrito de Santa María y cedula N° 6-2-1584, por medio de su apoderado, Lic. Humberto A. Collado T., ha promovido en este Tribunal solicitud de justificación de posesión, a fin de que se ordene al Director General del Registro Público de la Propiedad la inscripción de un terreno de su propiedad, a su nombre, el cual está ubicado en Chupampa, Distrito de Santa María, y que se describe en la siguiente forma:

Un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, que mide por el Norte 35 metros; por el Sur, 60 metros; por el Este, 60 metros y por el Oeste, 65 metros, o sea un área total de dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (2,850 M. cuadrado) y se encuentra alindado así: Norte, Plaza Pública; Sur, Francisco Polo; Este, Dioselina Polo y Alberto Macías y Oeste, Carretera Nacional que conduce a Océ. El valor de dicho terreno es de tres mil balboas (B/. 3.000.00); y pertenece al solicitante Salomón Ureña Vega desde hace mas de diez años en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida; y lo obtuvo por compra que hizo del mismo a Pacifico Chen. Dicho lote de terreno carece de título inscrito, razón por la cual se solicita su inscripción.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el Art. 1897 del Código Judicial, reformado por el Art. 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal,

por el término de veinte (20) días, a fin de que los que se crean con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y para efectos de publicación, se mantienen en Secretaría copias del mismo, a disposición de parte interesada.

Por tanto se fija el presente edicto, hoy treinta (30) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

OSCAR TERAN A.

Estéban Poveda C.

L. 84378

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Falconeri Machado Ibañez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado ante este Tribunal la señora María Machuca Smith de Machado.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un Defensor con quien se seguirá el juicio.

En atención a lo que dispone el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

RODOLFO MORALES.

L. 0898

(Única publicación).

Petra P. Díaz.

EDICTO NUMERO 159

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de tierras y bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que María Flores, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domesticos, panameña, natural del Pájaro y vecina de El Rodeo, Palo Grande, Distrito de Pesé, con solicitud de cédula de identidad personal ha presentado Memorial fechado el 12 de febrero de 1963, dirigido a la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, en el que solicita el título de propiedad por Compra de un terreno denominado "El Rodeo", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de una superficie de once hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (11 hts. 8400 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a Parita, Rufino Calderón, Juan Calderón; Sur: Camino a Chitré; Este: Rufino Calderón Margarita Ibarra y Oeste: Camino a Parita y Camino a Chitré.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 8 de Abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Inspector de Tierras de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

Angel Santos Díaz S.

L. 1825

(Única publicación)